



Diario Oficial  
**LA GACETA**  
Costa Rica

RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.10.26  
16:02:34 -06'00"



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 27 de octubre del 2021

AÑO CXLIII

Nº 207

100 páginas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIONES**

R-DC-00095-2021.—Contraloría General de la República.—  
Despacho Contralor.—San José, a las trece horas del doce de  
octubre de dos mil veintiuno.

**Considerando:**

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en la “Ley  
Reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto  
de transportes para todos los Funcionarios del Estado”, N°  
3462 de 26 de noviembre de 1964, los gastos de transporte  
y viáticos de los funcionarios y empleados del Estado que  
en función pública deban viajar dentro o fuera del país, se  
regularán por una tarifa y un reglamento que elaborará la  
Contraloría General de la República.

II.—Que el artículo 2° de esa misma ley señala que  
la tarifa mencionada comprenderá dos partes, una relativa  
a los gastos necesarios para cumplir los compromisos  
internacionales o las misiones en el extranjero encomendadas  
a los funcionarios del Estado, y otra que señalará los gastos  
de viaje o viáticos para el interior del país.

III.—Que el artículo 5° de la misma ley establece que  
periódicamente la Contraloría General de la República revisará  
la tarifa y podrá introducirle cambios de acuerdo con la variación  
en el costo de vida y cualesquiera otras circunstancias de  
orden interno o internacional; que las variaciones resultantes  
se publicarán en el Diario Oficial y se deberá conceder a las  
entidades públicas afectadas un plazo de ocho días para que  
hagan oposición o recomendación sobre las modificaciones;

y que la Contraloría resolverá definitivamente en un plazo no mayor de ocho días posteriores a la presentación que hagan los organismos interesados.

IV.—Que con fundamento en el mencionado artículo 5° de la ley citada, este Órgano Contralor procedió a revisar las tarifas del "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos", producto de lo cual determinó la necesidad de modificar los incisos b), c) y d) del artículo 18° (Tarifas en el interior del país), el artículo 19° (Otras Localidades) y el artículo 34° (Tarifas en el exterior del país) de dicho cuerpo normativo, con sujeción al procedimiento previsto en ese mismo artículo 5°.

V. —Que mediante Resolución R-DC-00080-2021 de 10 de setiembre de 2021, publicada en *La Gaceta* N°187 de 29 de setiembre de 2021, y en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 5° citado supra, la Contraloría General de la República puso en conocimiento de todas las entidades públicas el proyecto de modificación del "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos", elaborado con el fin de realizar las modificaciones a que se refiere el considerando IV anterior, y concedió a esas entidades un plazo de ocho días hábiles para que hicieran oposición o recomendación sobre los términos del mencionado proyecto de modificación.

VI. —Que dentro del plazo de ocho días hábiles a que se refiere el considerando V anterior la Contraloría General de la República no recibió oposición ni recomendación alguna sobre los términos del proyecto de modificación al "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos" puesto en conocimiento de todas las entidades públicas mediante la Resolución R-DC-00080-2021 de 10 de setiembre de 2021 a que alude ese mismo considerando V.

VII.—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en resolución N° 1997-05825 de 19 de setiembre de 1997, refiriéndose al artículo 1° de la citada Ley N° 3462, estimó constitucional encargar la regulación del tema a la Contraloría General de la República. **Por tanto,**

#### RESUELVE:

1°—Modificar los incisos b), c) y d) del artículo 18° (Tarifas en el interior del país), el artículo 19° (Otras Localidades) y el artículo 34° (Tarifas en el exterior del país) del "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos". Estas modificaciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente en que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

2°—Informar que el texto íntegro del "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos", modificado según la presente resolución, se encontrará disponible en el sitio web de la Contraloría General de la República ([www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)) a partir del día en que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 210378.—Solicitud N° 302649.—( IN2021595155 ).

**Artículo 18°.- Tarifas en el interior del país.** Las sumas a cobrar por los diferentes conceptos, serán las siguientes:

- a) Desayuno:           ¢ 3.500,00
- b) Almuerzo:           ¢ 5.000,00
- c) Cena:               ¢ 5.000,00

(Así modificado por Resolución número R-DC-00095-2021 de las trece horas del doce de octubre de dos mil veintiuno, publicada en La Gaceta N° 207 del 27 de octubre de 2021).

d) Hospedaje:según la localidad de que se trate, de acuerdo con las siguientes disposiciones y tabla:

- i. La Administración reconocerá, en cada caso, el monto que estipula la correspondiente factura de hospedaje, hasta una suma que no sobrepase el máximo que indica la columna III de la siguiente tabla, exceptuando los funcionarios discapacitados, quienes tendrán derecho al reconocimiento del 100% de la factura, cuando deban pagar tarifas mayores que la máxima autorizada en la columna III, correspondiente a hoteles o similares que cuenten con las facilidades de acceso y alojamiento que ellos requieran, en salvaguarda del principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996. Para ello, los funcionarios tendrán que presentar, adjunto a la respectiva liquidación, la (s) factura (s) original (es) extendida (s) por el (los) establecimiento (s) de hospedaje.
- ii. Si mediante una sola factura se ampara el hospedaje de más de un funcionario en una misma habitación, uno de ellos presentará la factura original adjunta a su respectiva liquidación y el otro (o los otros) adjuntará(n) fotocopia de ésta con indicación del número de liquidación en que queda la factura original. Para efectos del reconocimiento del gasto, la Administración distribuirá el monto de la factura entre el número de funcionarios que ésta ampare, siempre que el monto resultante para cada uno no exceda el máximo que indica la columna III de la tabla siguiente.
- iii. La (s) factura (s) referida (s) en los incisos anteriores deberá (n) contener la información que, para efectos tributarios, exige la Dirección General de la Tributación, en el artículo 18° del D.E. N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas, así como en directrices y resoluciones de carácter general publicadas en La Gaceta.

## HOSPEDAJE

<b>I</b> <b>Provincia/Cantón</b>	<b>II</b> <b>Localidad<sup>1</sup></b>	<b>III</b> <b>Tarifa ¢</b>
<b>SAN JOSÉ</b>		
San José	Área Metropolitana <sup>2</sup>	29 500
Dota	Santa María	14 900
Pérez Zeledón	San Isidro de El General	19 400
Tarrazú	San Marcos	14 900
<b>ALAJUELA</b>		
Alajuela	Alajuela	22 000
Zarcero	Zarcero	15 000
Grecia	Grecia	20 000
Guatuso	San Rafael	13 000
Los Chiles	Los Chiles	13 400
Orotina	Orotina	15 000
San Carlos	Ciudad Quesada	16 500
	Florencia	16 500

	Fortuna	19 700
	Pital	12 000
	Pocosol	12 500
	Aguas Zarcas	15 500
San Ramón	San Ramón	19 100
Upala	Upala	14 000
Sarchí	Sarchí Norte	16 000
<b>CARTAGO</b>		
Cartago	Cartago	19 800
Turrialba	Turrialba	14 500
<b>HEREDIA</b>		
Heredia	Heredia	20 000
Sarapiquí	Puerto Viejo	15 700
	La Virgen	12 000
<b>GUANACASTE</b>		
Liberia	Liberia	20 600
Abangares	Las Juntas	14 200
Bagaces	Bagaces	15 800
	Fortuna	15 800
	Guayabo	15 800
Cañas	Cañas	15 500
Carrillo	Filadelfia	15 000
Hojancha	Hojancha	13 800
La Cruz	La Cruz	17 500
Nandayure	Ciudad Carmona	12 000
Nicoya	Nicoya	15 600
Santa Cruz	Santa Cruz	16 400
Tilarán	Tilarán	15 000

<b>PUNTARENAS</b>		
Puntarenas	Puntarenas	25 300
	Jicaral	12 100
	Paquera	13 200
	Monteverde	17 000
	Cóbano	13 200
	Tambor	16 900
Quepos	Quepos	21 000
Buenos Aires	Buenos Aires	12 800
Corredores	Ciudad Neily	17 300
	Canoas	14 200
Coto Brus	San Vito	15 700
Esparza	Esparza	15 000
Garabito	Jacó	20 800
Golfo	Golfo	21 900
	Puerto Jiménez	16 500
	Río Claro	13 100
Montes de Oro	Miramar	12 000
Osa	Puerto Cortés	15 600
	Palmar Norte	13 900
Parrita	Parrita	14 400
<b>LIMÓN</b>		
Limón	Limón	24 000
Guácimo	Guácimo	16 700
Matina	Batán	12 000
Pococí	Guápiles	16 700
	Cariari	16 700
Siquirres	Siquirres	16 000
Talamanca	Bribri	14 700
	Cahuita	14 800
	Puerto Viejo	18 000
	Sixaola	13 600

(Así modificado por Resolución número R-DC-00095-2021 de las trece horas del doce de octubre de dos mil veintiuno, publicada en La Gaceta N° 207 del 27 de octubre de 2021).

<sup>1</sup> El término localidad a que se refiere la columna II, no corresponde necesariamente a la jurisdicción territorial administrativa de un distrito o cantón, sino más bien al área urbana que lleva el nombre ahí indicado; de manera que no debe identificarse el nombre de una localidad determinada con el área jurisdiccional administrativa del cantón o distrito que lleva ese mismo nombre.

<sup>2</sup> Ver artículo 16°

**Artículo 19°.—Otras Localidades.** Para las localidades no incluidas en la tabla del inciso d) del artículo anterior, la Administración podrá reconocer por concepto de hospedaje una suma diaria máxima de €15.600,00 contra la presentación de la respectiva factura.

(Así modificado por Resolución número R-DC-00095-2021 de las trece horas del doce de octubre de dos mil veintiuno, publicada en La Gaceta N° 207 del 27 de octubre de 2021).

**Artículo 34°.- Tarifas en el exterior del país.** La suma diaria por concepto de viáticos en el exterior para sufragar gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores por lavado y planchado de ropa y traslados dentro de la ciudad, se regirá por las tarifas de la siguiente tabla:

Destino	Miembros de los Supremos Poderes de la República y Vicepresidentes de la República	Funcionarios pertenecientes al nivel determinativo y de ejecución y fiscalización superior	Otros funcionarios
	I	II	III
	EUA \$	EUA \$	EUA \$
Afganistán	187	163	139
Albania	154	134	114
Alemania	442	385	327
Andorra	226	197	167
Angola	265	230	196
Anguila			
Del 15 de abril al 14 de diciembre	451	392	333
Del 15 de diciembre al 14 de abril	583	507	431
Antigua y Barbuda			
Del 01 de abril al 30 de noviembre	429	373	317
Del 01 de diciembre al 31 de marzo	474	412	350
Arabia Saudita	390	339	288
Argelia	277	241	205
Argentina	306	266	226
Armenia	176	153	130
Aruba			
Del 15 de abril al 15 de diciembre	361	314	267
Del 16 de diciembre al 14 de abril	459	399	339
Australia	404	351	298
Austria	365	318	270
Azerbaiyán	162	141	120
Bahamas			
Del 21 de abril al 19 de diciembre	445	387	329
Del 20 de diciembre al 20 de abril	468	407	346
Bangladés	168	146	124
Barbados			
Del 16 de abril al 15 de diciembre	437	380	323
Del 16 de diciembre al 15 de abril	479	416	354
Baréin	323	281	239
Belarús	292	254	216
Bélgica	466	405	344
Belice	309	269	228
Benín	262	228	194

Bermuda			
Del 15 de marzo al 30 de noviembre	502	436	371
Del 01 de diciembre al 14 de marzo	439	382	324
Bolivia	199	173	147
Bonaire			
Del 15 de abril al 14 de diciembre	237	206	175
Del 15 de diciembre al 14 de abril	283	246	209
Bosnia y Herzegovina	184	160	136
Botsuana	236	205	174
Brasil	117	102	87
Brunéi Darussalam	221	192	163
Bulgaria	225	196	167
Burkina Faso	320	278	236
Burundi	284	247	210
Bután	129	112	95
Cabo Verde	264	230	195
Camboya	163	142	121
Camerún	263	229	195
Canadá	444	386	328
Chad	203	177	150
Chile	381	331	281
Chipre	265	231	196
Colombia	152	132	112
Comoras	271	236	200
Costa de Marfil	238	207	176
Croacia	266	231	196
Cuba	294	256	218
Curazao			
Del 15 de abril al 15 de diciembre	338	294	250
Del 16 de diciembre al 14 de abril	370	322	274
Dinamarca	422	367	312
Dominica	396	344	292
Ecuador	239	208	177
Egipto	315	274	233
El Salvador	265	230	196
Emiratos Árabes Unidos	426	370	315
Eritrea	248	216	183
Eslovaquia	296	257	218
Eslovenia	354	308	262
España	370	322	273
Estados Federados de Micronesia	255	222	188
Estados Unidos de América	419	364	309
Estonia	276	240	204
Etiopía	240	209	178

Federación Rusa	298	259	220
Filipinas	308	268	228
Finlandia	424	369	313
Fiyi	287	249	212
Francia	462	402	341
Gabón	285	248	211
Gambia	223	194	165
Georgia	230	200	170
Ghana	342	297	252
Granada			
Del 16 de abril al 14 de diciembre	417	363	308
Del 15 de diciembre al 15 de abril	488	425	361
Grecia	353	307	261
Guadalupe	258	224	190
Guatemala	219	190	162
Guinea	254	221	188
Guinea Bissau	191	166	141
Guinea Ecuatorial	296	257	218
Guyana	299	260	221
Haití	290	252	214
Honduras	223	194	165
Hong Kong	283	246	209
Hungría	319	277	235
India			

Del 01 de abril al 31 de agosto	221	192	163
Del 01 de setiembre al 31 de marzo	249	216	184
Indonesia	243	211	179
Irán	75	65	55
Irlanda	404	352	299
Islandia			
Del 01 de mayo al 30 de setiembre	414	360	306
Del 01 de octubre al 30 de abril	324	282	239
Islas Caimán			
Del 01 de mayo al 30 de noviembre	369	321	273
Del 01 de diciembre al 30 de abril	446	388	330
Islas Marshall	255	222	188
Islas Salomón	323	281	239
Islas Vírgenes Británicas			
Del 16 de abril al 14 de diciembre	380	331	281
Del 15 de diciembre al 15 de abril	423	368	312
Israel	451	392	333
Italia	365	318	270
Jamaica	380	330	281
Japón	423	368	312
Jordania	300	261	222
Kazajistán	199	173	147
Kenia	299	260	221
Kirguistán	170	148	126
Kiribati	144	125	106
Kuwait	354	308	262
Laos	215	187	159
Lesoto	163	142	120
Letonia	297	258	219
Líbano	283	246	209
Liberia	266	231	196
Libia	248	216	184
Liechtenstein	512	445	378
Lituania	272	237	201
Luxemburgo	485	422	358
Madagascar	210	183	156
Malasia	236	205	174
Malawi	214	186	158
Maldivas	319	278	236
Malí	283	246	209
Malta	383	333	283
Marruecos	274	238	202
Martinica	351	305	259
Mauricio	294	255	217
Mauritania	182	158	134
México	414	360	306
Moldavia	174	151	128
Mónaco	422	367	312
Montenegro	169	147	125
Mozambique	273	237	201
Myanmar	140	122	104

Namibia	231	201	171
Naurú	250	217	184
Nepal	215	187	159
Nicaragua	205	178	151
Níger	198	172	146
Nigeria	240	209	177
Noruega	427	371	315
Nueva Zelanda	375	326	277
Omán	312	271	230
Países Bajos	377	328	278
Pakistán	183	159	135
Palaos	336	292	248
Panamá	277	241	205
Papúa Nueva Guinea	335	291	248
Paraguay	223	194	165
Perú	332	289	246
Polonia	260	226	192
Portugal	381	331	281
Puerto Rico			
Del 01 de mayo al 19 de diciembre	389	339	288
Del 20 de diciembre al 30 de abril	492	428	363
Qatar	389	338	287
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	505	439	373
República Árabe Siria	255	222	189
República Centrafricana	266	231	196
República Checa	265	230	196
República de Corea	379	329	280
República del Congo	323	281	239
República Democrática del Congo	325	283	241
República Dominicana	270	235	200
República Popular China	273	237	201
República Popular Democrática de Corea	270	235	200
Ruanda	213	185	157
Rumania	276	240	204
Samoa	182	158	135
San Cristóbal y Nieves			
Del 15 de abril al 14 de diciembre	421	366	311
Del 15 de diciembre al 14 de abril	524	456	388
San Juan (Islas Vírgenes Americanas)			
Del 01 de mayo al 14 de diciembre	407	354	301
Del 15 de diciembre al 30 de abril	532	463	394
San Marino	254	221	188
San Martín (Saint-Martin - Saint Maarten)			
Del 15 de abril al 15 de diciembre	300	261	222
Del 16 de diciembre al 14 de abril	335	291	247
San Vicente y las Granadinas	252	219	186
Santa Cruz (Islas Vírgenes Americanas)			
Del 01 de mayo al 14 de diciembre	407	354	301

Del 15 de diciembre al 30 de abril	532	463	394
Santa Lucía			
Del 15 de abril al 14 de diciembre	363	316	268
Del 15 de diciembre al 14 de abril	421	366	311
Santo Tomás (Islas Vírgenes Americanas)			
Del 01 de mayo al 14 de diciembre	407	354	301
Del 15 de diciembre al 30 de abril	532	463	394
Santo Tomé y Príncipe	246	214	182
Senegal	323	281	239
Serbia	240	209	178
Seychelles	346	301	256
Sierra Leona	292	254	216
Singapur	468	407	346
Somalia	193	168	143
Sri Lanka	246	214	182
Suazilandia	200	174	148
Sudáfrica	191	166	141
Sudán	190	165	140
Sudán del Sur	147	128	109
Suecia	490	426	362
Suiza	477	415	352
Surinam	235	204	173
Tailandia	289	251	214
Taiwán	352	306	260
Tanzania	256	223	190
Timor Leste	179	156	133
Togo	263	229	195
Tonga	260	226	192
Trinidad y Tobago	386	336	286
Túnez	180	156	133
Turkmenistán	287	250	212
Turquía	201	175	149
Tuvalu	239	208	177
Ucrania	214	186	158
Uganda	248	216	184
Uruguay	248	216	184
Uzbekistán	215	187	159
Vanuatu	415	361	307
Venezuela	185	161	137
Vietnam	199	173	147
Yemen	233	203	173
Yibuti	214	186	158
Zambia	314	273	232
Zimbabue	222	193	164

(Así modificado por Resolución número R-DC-00095-2021 de las trece horas del doce de octubre de dos mil veintiuno, publicada en La Gaceta N° 207 del 27 de octubre de 2021).